

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA DOCTORA CLAUDIA ARLETT ESPINO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, EN LO SUCESIVO “**EL IEC**”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES Y EL MAESTRO GERARDO BLANCO GUERRA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONCURRENTEMENTE CON LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 1° DE JUNIO DE 2025, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante, “**DOF**”, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante “**LA CPEUM**”, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación, en lo sucesivo “**PJF**”, en el cual se modificaron los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los Transitorios Segundo, párrafos cuarto, quinto y séptimo; Octavo, párrafos primero y segundo; Décimo Primero y Décimo Segundo; cuya aplicación impacta en las actividades que realiza “**EL INE**”.

II. El 16 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo Transitorios del DECRETO de reforma del “**PJF**”, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en adelante “**PEEPJF 2024-2025**”.

III. El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General, con el fin de excluir a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es: sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, serán discutidas

únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

IV. En fecha 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General de **"EL INE"**, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria del inicio del **"PEEPJF 2024-2025"**, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales.

V. En sesión extraordinaria del 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General de **"EL INE"**, emitió el Acuerdo INE/CG2241/2024, a través del cual se instruyó, entre otras cosas, la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, en adelante **"PlyCPJF 2024-2025"**, y el análisis del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho Proceso Electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025.

Acuerdo que, en su punto Cuarto, instruyó a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo la suscripción de Convenios de Colaboración con las instituciones públicas y privadas, necesarios para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación.

VI. El 23 de septiembre de 2024 el Consejo General de **"EL INE"**, emitió el Acuerdo INE/CG2242/2024, a través del cual se creó la Comisión Temporal del **"PEEPJF 2024-2025"**.

VII. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el **"DOF"**, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante **"LA LGIPE"**, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, entre las que destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la

selección e integración de las personas candidatas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando competencias específicas a **“EL INE”** para la supervisión de estos procesos. Cuya entrada en vigor, en términos del Primero Transitorio sería al día siguiente de su publicación en el **“DOF”**, es decir, el 15 de octubre del 2024.

VIII. El 15 de octubre de 2024, se publicó en el **“DOF”**, el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en adelante **“LA LGSMIME”**, respecto a los medios de impugnación para el proceso de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

IX. El 21 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG2358/2024 aprobó el **“PlyCPJF 2024-2025”**, el cual constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla **“EL INE”** para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.

X. El 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el DECRETO número 218 mediante el cual, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza reforma, modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para adecuar el régimen interno a la reforma judicial de la Constitución General de la República. Asimismo, modificó y adicionó diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”**. Ese mismo día inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en el Estado, concurrente con la Elección Extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025, en adelante **“PEEPJL 2024-2025”**.

Con motivo de la reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que los cargos sujetos al Proceso Electoral Judicial 2025 cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 1 de junio de 2025, son los siguientes:

- 9 Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- 3 Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial.
- 4 Magistraturas de los Tribunales Distritales.

- 90 personas Juzgadoras de Primera Instancia.

XI. El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el **"EL INE"** para el ejercicio 2025.

XII. En sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2501/2024, el Consejo General de **"EL INE"** aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, en adelante **"ECAE PEEPJF 2024-2025"**; documento técnico-normativo que establece las directrices y líneas de acción que rigen las actividades relativas a la integración de los órganos receptores de la votación, la capacitación y asistencia electoral.



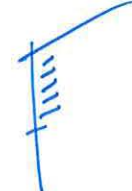


XIII. En Sesión Extraordinaria del 7 de enero de 2025, el Consejo General de **"EL IEC"** mediante Acuerdo IEC/CG/001/2025 se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025.

XIV. El 13 de enero de 2025, en sesión extraordinaria, el Consejo General de **"EL INE"** emitió el Acuerdo INE/CG04/2025, por el que se aprobaron los Criterios relativos a la Distribución del Tiempo del Estado en Radio y Televisión para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en concurrencia con los Procesos Electorales Locales en los Estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Personas Juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales.

XV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante **"EL REGLAMENTO"**, **"LAS PARTES"** formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del **"PEEPJL 2024-2025"**, concurrente con el **"PEEPJF 2024-2025"**; así como los compromisos específicos, técnicos y financieros, que estarán contenidos en los anexos técnicos y financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven del presente Convenio. Los compromisos adoptados por **"LAS PARTES"** serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **"LA LGIPE"**, **"EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL"** y demás legislación aplicable en materia electoral.

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL INE"

- I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de "LA CPEUM"; 29, 30, numeral 2 de "LA LGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género. 
- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de "LA CPEUM"; 31, numeral 1, 35 y 36 de "LA LGIPE", establecen que "EL INE" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos nacionales y una Secretaría Ejecutiva. 
- I.3. Que conforme al párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas de casilla seccionales únicas, la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas juzgadoras. 
- I.4. En términos del artículo 96, párrafo primero, fracciones III y IV de "LA CPEUM", así como los Transitorios Primero y Segundo del DECRETO referido en el antecedente Primero, y 503, numeral 1 de "LA LGIPE", "EL INE" como autoridad electoral responsable de las elecciones de los integrantes del Poder Judicial Federal, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables. 


- I.5. En términos de los artículos 504, numeral 1, fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XII, XIII, XIV y XVI de “**LA LGIPE**”, corresponde a “**EL INE**” aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esa Ley; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial; realizar los cómputos de la elección; administrar y distribuir el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión y emitir las reglas y pautas para garantizar este derecho; determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura y establecer las reglas de fiscalización y formatos para comprobar dicha información; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este párrafo y las demás que establezcan las leyes.
- I.6. El artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del DECRETO de reforma a “**LA CPEUM**” mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027.
- I.7. En términos del párrafo séptimo del artículo Transitorio Segundo del DECRETO de reforma a “**LA CPEUM**” la etapa de preparación del “**PEEPJF 2024-2025**” iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del DECRETO. Asimismo, de conformidad con su párrafo octavo, la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.
- I.8. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del DECRETO de reforma a “**LA CPEUM**”, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, **las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025** o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, numeral 2, de “**LA LGIPE**”, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas

se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- I.9. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 , numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g), h) e i) de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que **"LA CPEUM"** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **"EL INE"**, así como, de otras autoridades electorales.
- I.10. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX y 504, numeral 1, fracción XIV, de **"LA LGIPE"**, **"EL INE"**, a través del Consejo General, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres, así como fiscalizar los ingresos y egresos de las personas candidatas.
- I.11. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **"LA LGIPE"** establece que el Consejo General de **"EL INE"** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.
- I.12. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de **"LA LGIPE"**, en correlación con el artículo 47, numeral 1, incisos a), b), c), d), k) y n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en adelante **"RIINE"**, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante **"LA DEOE"**, tiene entre otras atribuciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las juntas locales ejecutivas, en adelante **"JLE"** y juntas distritales ejecutivas, en lo sucesivo **"JDE"** y de los consejos locales, en lo consecutivo **"CL"** y los consejos distritales, en adelante **"CD"**; la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral; planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los vocales ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones de **"EL INE"**,

así como recabar de los “CL” y “CD”, copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes, a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.

- I.13. Que de conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos e), f), g), e i), de “LA LGIPE”, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), p) y v) del “RIINE”, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “LA DECEyEC”: diseñar y promover estrategias para la integración de las mesas directivas de casilla seccionales únicas, en adelante “MDCSU” y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración, en adelante “LA DEA”, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación de las y los prestadores de servicios que auxiliaran a las “JDE” y “CD” que, durante el Proceso Electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303, de “LA LGIPE”, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
- I.14. Que de acuerdo con lo señalado por los artículos 60, numeral 1, incisos c), h) e i) y 119, numeral 1 de “LA LGIPE”, la coordinación de actividades entre “EL INE” y los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo “OPL” estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y de la Presidencia de cada “OPL”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “LA UTVOPL”, en los términos previstos en esa Ley.
- I.15. Que el artículo 61 de “LA LGIPE” establece que, en cada una de las entidades federativas, “EL INE” contará con una delegación integrada por: la “JLE” y las “JDE”; la Vocalía Ejecutiva; y el “CL” o el “CD”, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal. Estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados, así como en las que estén establecidas en cada órgano subdelegacional.
- I.16. Que el artículo 62, numeral 1 de “LA LGIPE”, establece que las “JLE” son órganos permanentes que se integran por las Vocalías: Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Vocalía Secretarial.
- I.17. Que los artículos 55, numeral 1, inciso g) de “LA LGIPE”, y 6, numeral 4, inciso k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que la Vocalía Ejecutiva preside la “JLE” y, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en adelante “LA

DEPPP”, será la responsable de la coordinación con la autoridad electoral local en el estado, para el acceso a radio y televisión de candidaturas en las campañas locales, así como de los “OPL”, en los términos establecidos en la Ley.

I.18. Que el artículo 162, de “LA LGIPE”; dispone que “EL INE” ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de su Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de “LA DEPPP”; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de las vocalías ejecutivas de las “JLE” y “JDE”.

I.19. Que la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de “EL INE”, en términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “LA LGIPE”, tiene la atribución de establecer los vínculos entre “EL INE” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “EL INE”; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “LA DERFE” para los Procesos Electorales Locales.

I.20. Mediante Acuerdo INE/CG2394/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, el Consejo General de “EL INE” aprobó la designación de la Doctora Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva de “EL INE”, quien tiene la facultad de representarlo legalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a) de “LA LGIPE”.

I.21. Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE “EL IEC”.

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de “LA CPEUM”; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 98, numerales 1 y 2 de “LA LGIPE”, 309 de “EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEC”, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal, aplicando en su desempeño la perspectiva de género..

- II.2. Que el Doctor Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejero Presidente Provisional, designado por el Consejo General de “EL IEC” mediante Acuerdo IEC/CG/005/2025 de fecha 22 de enero de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352, numeral, 1 inciso b) y g) de “EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, tiene la atribución de establecer los vínculos necesarios para el cumplimiento de los fines de “EL IEC”.
- II.3. Que el Maestro Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de “EL IEC”, designado por el Consejo General de “EL IEC” mediante Acuerdo IEC/CG224/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, tiene la facultad, entre otras, de representarlo legalmente, así como auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 367, numeral 1, incisos a) y b) de “EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”.
- II.4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio número 6207, Fraccionamiento La Torrecilla, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. DE “LAS PARTES”.

- III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco vigente constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización del “PEEPJL 2024-2025”.
- III.2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1 de “LA LGIPE”, la coordinación de actividades entre “EL INE” y los “OPL” estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada “OPL”, a través de “LA UTVOPL”, en los términos previstos en dicha Ley.
- III.3. Que “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del

presente instrumento. El intercambio empleará los medios y la forma que se describa en el Anexo Técnico que se suscriba.

III.4. “LAS PARTES” acuerdan que en la celebración del presente Convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales, sin distinción alguna con motivo de sexo, edad, condición social, género, orientación sexual, etnia, discapacidad, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

III.5. De conformidad con el artículo 81, numerales 1 y 2 de “**LA LGIPE**”, las “**MDCSU**” como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto.

III.6. El artículo 82, numerales 1 y 2, en concatenación con el diverso 253, numerales 1 y 3 y el similar 513 de “**LA LGIPE**”, determina que, la integración de las “**MDCSU**”, para los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General de “**EL INE**” deberá instalar una “**MDCSU**” para ambos tipos de elección, conforme los rangos establecidos en el Programa de Integración de “**MDCSU**” y Capacitación Electoral, anexo de la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”. La cual se integrará por: una presidencia, dos secretarías, tres personas escrutadoras y tres suplencias generales. Adicionándose dentro del funcionariado propietario una persona escrutadora, y cada vez que se rebasen las y los 1,000 electores en forma acumulativa hasta 2,250 electoras o electores, se considera una persona escrutadora adicional.

III.7. No obstante, de la heterogeneidad de las legislaciones electorales locales, la integración de las “**MDCSU**” se realizará de conformidad con el artículo 254 de “**LA LGIPE**”. Lo que significa la integración e instalación de las “**MDCSU**” en aquellas entidades en que la elección del Poder Judicial Local concurre con el “**PEEPJF 2024-2025**”, lo cual implica los ajustes correspondientes a los materiales didácticos para la capacitación electoral.

III.8. “LAS PARTES” manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria, en virtud de los compromisos que se contraigan en este instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para hacer efectiva la realización del **“PEEPJL 2024-2025”**, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 1° de junio de 2025 en el estado.

Los compromisos específicos, técnicos y financieros, estarán contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros, y en su caso, adendas, que para el efecto se deriven del presente Convenio.

Los compromisos adoptados por **“LAS PARTES”** serán con apego en **“LA LGIPE”**, **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”** y demás legislación aplicable en materia electoral.

Asimismo, se asentarán las responsabilidades de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del proceso electoral mencionado.

La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA CPEUM”** y la Constitución Política del Estado Coahuila, **“LA LGIPE”**, **“EL CÓDIGO LOCAL DEL ESTADO”** y los lineamientos que emita **“EL INE”** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

SEGUNDA. Para la ejecución del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** conviene llevar a cabo las actividades que se enuncian a continuación:

1. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE **“EL IEC”**.

- a) **“EL INE”** apoyará a **“EL IEC”** en la difusión de las convocatorias de carácter público dirigidas a la ciudadanía interesada en integrar los órganos desconcentrados de **“EL IEC”** en la entidad federativa, mediante la publicación en los estrados de las juntas local y distritales, redes sociales, así como en los Módulos de Atención Ciudadana, en lo sucesivo **“MAC”**, de **“EL INE”**.
- b) **“LAS PARTES”** establecerán un mecanismo de apoyo a **“EL IEC”**, cuando así lo solicite, para verificar que no exista duplicidad de las personas candidatas a ocupar un cargo dentro de los órganos desconcentrados, así

como identificar su participación como representantes partidistas ante casillas en las elecciones anteriores.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.

- a) “EL INE” facilitará a “EL IEC”, los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el “PEEPJL 2024-2025”, de conformidad con las disposiciones establecidas en “LA LGIPE” y los acuerdos que apruebe en la materia el Consejo General de “EL INE”.
- b) “LAS PARTES” convienen que, con la finalidad de promover la actualización del Padrón Electoral, se llevó a cabo una campaña especial de actualización en el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, con el propósito de que la ciudadanía realice trámites de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o bien, de ser el caso, actualice sus datos por los supuestos de notificación de cambios de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, reposición y remplazos por pérdida de vigencia.
- c) Durante el periodo comprendido del **20 de noviembre de 2024 al 28 de febrero de 2025**, la ciudadanía pudo solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “LA DERFE” pondrá a disposición de la ciudadanía que haya realizado su trámite de inscripción o actualización hasta el **10 de febrero de 2025**, o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave, al **28 de febrero de 2025**, los formatos de credencial para votar en los “MAC” hasta el **31 de marzo de 2025**.
- e) Las y los jóvenes en territorio nacional, que cumplan 18 años antes, o bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del **1° de junio de 2025**, tramitaron su inscripción al Padrón Electoral en forma anticipada, en el periodo del **20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**.
- f) A la conclusión del periodo de credencialización “LA DERFE”, con recursos que proporcione “EL INE”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de credencial para votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el **8 de abril del 2025**. El procedimiento será especificado en el Anexo Técnico que corresponde al presente Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 2 de “EL REGLAMENTO”.

- g) La ciudadanía que extravíe o le sea robada su credencial para votar, o aquellas que sufran deterioro, después del **28 de febrero de 2025**, podrán solicitar la reimpresión de esta durante el periodo del **1 de marzo al 20 de mayo de 2025** y podrá acudir al “**MAC**” a recoger su Credencial para Votar hasta el **30 de mayo** del mismo año, a efecto de que esté en posibilidades de ejercer su sufragio.
- h) Las credenciales para votar de la ciudadanía que se hayan generado por una instancia administrativa o una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el **31 de mayo de 2025**, en las vocalías del Registro Federal de Electores de las “**JDE**”, conforme al procedimiento que, para tal efecto determine “**LA DERFE**” y permanecerán en esas condiciones hasta el día **2 de junio de 2025**.
- i) “**LA DERFE**”, apoyará a “**EL IEC**”, con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a la ciudadanía para que participe en la realización de sus trámites registrales. Las actividades de difusión y promoción que instrumente “**EL IEC**” las realizará con cargo a sus propios recursos.
- j) “**EL IEC**”, se compromete a informar mediante correo electrónico de manera quincenal a la “**JLE**” sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión en apoyo a la actualización del Padrón Electoral.
- k) “**LA DERFE**” a más tardar el **28 de febrero de 2025**, retiró de los “**MAC**” los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de la ciudadanía que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla dentro del plazo establecido en el artículo 155 de “**LA LGIPE**”.
- l) “**LAS PARTES**” deberán de garantizar que, para salvaguardar el acceso y verificación de los datos personales relativos al procedimiento de inscripción al Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en el estado, se aplicarán las previsiones y los mecanismos de seguridad establecidos en “**LA LGIPE**” así como en los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

3.1 Listas nominales de electores para exhibición.

- a) La información que contenga la Lista Nominal de Electores referente a la ciudadanía en el estado, a quienes se les haya expedido credencial para votar con fotografía, estará publicitada permanentemente para que éstos puedan consultar su inclusión o exclusión al Padrón Electoral y de así considerarlo realicen las observaciones conducentes. A partir de la suscripción del presente Convenio, “**EL IEC**” se compromete a colocar en su página electrónica oficial un vínculo al apartado de la página electrónica oficial de “**EL INE**” en el que la ciudadanía puede revisar de forma permanente su inclusión o exclusión en la Lista Nominal de Electores y apoyará en la difusión de la disponibilidad para su consulta.
- b) “**LAS PARTES**” se comprometen a orientar a la ciudadanía para que se dirijan a los “**MAC**” en la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, con la difusión correspondiente en los medios establecidos en la Estrategia de Información elaborada por “**LA DERFE**”, entre los que se incluyen la página oficial y redes sociales. Para ello, “**LA DERFE**”, por conducto de la “**JLE**” en la entidad, proporcionará a “**EL IEC**” el Directorio de Módulos de las campañas de actualización y credencialización, una vez que éstos sean aprobados; asimismo, remitirá las actualizaciones correspondientes.
- c) “**EL INE**”, por conducto de los “**MAC**”, recibirá de la ciudadanía las solicitudes de expedición de credencial para votar y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “**LA LGIPE**”; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a que se refiere el artículo 79, numeral 1, de “**LA LGSMIME**”, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

En el Anexo Técnico que para tal efecto se suscriba, se establecerán los términos, plazos y condiciones para llevar a cabo esta actividad.

3.2 Vigencia de las credenciales para votar y lugar para el marcaje del voto.

El Consejo General de “**EL INE**”, aprobó mediante Acuerdo INE/CG49/2025, el lugar de la credencial para votar donde se marcará el ejercicio del voto y señala el instrumento a utilizarse en el “**PEEPJL 2024-2025**”, considerando el tipo de credencial con que cuenta la ciudadanía para ejercer el voto.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG2496/2024, aprobado por el Consejo General de “**EL INE**”, se considerarán vigentes las credenciales para votar con fotografía, cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, para emplearse en el “**PEEPJL 2024-2025**”.

4. INSUMOS REGISTRALES.

4.1 Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IEC”.

- a) “EL INE” a través de la “JLE”, proporcionará a “EL IEC”, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a nivel distrito electoral federal y local, municipal y a nivel sección mensualmente, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización. En caso de requerir algún corte adicional, se deberá solicitar con al menos 15 días de anticipación a la fecha del corte que se requiera.
- b) “EL IEC” podrá solicitar a “EL INE” una fecha de corte específica mensual y desagregada a nivel distrito federal, local, municipal y seccional de los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores nivel federal y local, lo que quedará asentado en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- c) “EL INE” facilitará a “EL IEC”, a través de “LA DERFE” los instrumentos y productos registrales requeridos para la realización efectiva de las actividades en materia registral durante el “PEEPJL 2024-2025”.
- d) “EL IEC” podrá solicitar a “EL INE” el acceso a una muestra de listados utilizados en las “MDCSU”, a efecto de llevar a cabo estudios de documentación y de participación ciudadana.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos.

- a) “LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IEC”, la cartografía electoral federal actualizada en el estado que incluye los distritos locales, para lo cual dispondrá de la base geográfica digital en formato Shapefile, a más tardar el **27 de febrero de 2025**. Asimismo, a más tardar el **15 de abril de 2025** se entregarán los siguientes productos cartográficos en formato PDF: Condensado Estatal Seccional, Plano Distrital Seccional, Carta Electoral Municipal, Plano Urbano Seccional, Plano por Sección Individual y Plano de Localidad Rural con Amanzanamiento Definido con distritación federal y local.

5. MARCO GEOGRÁFICO LOCAL.

5.1 Insumos para la elaboración de la cartografía

- a) “EL IEC” entregó a “EL INE”, a más tardar el **31 de enero de 2025**, las bases de datos, material cartográfico y leyes que dispusieron, que refieren la

jurisdicción geográfica para la organización de la elección de cargos del Poder Judicial Local.

6. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

6.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las personas supervisoras electorales y las personas capacitadoras asistentes electorales.

- a) **“LAS PARTES”** convienen que la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”** y su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, establece las directrices que las **“JLE”** y **“JDE”** deberán observar para la recontractación, reclutamiento, selección y contratación de las y los prestadores de servicios que se desempeñarán como Supervisores Electorales, en adelante **“SE”** y Capacitadores -Asistentes Electorales, en lo sucesivo **“CAE”**, en el **“PEEPJL 2024-2025”**. En el Anexo Técnico correspondiente; se asentarán las instancias responsables y las reglas para el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los **“SE”** y **“CAE”**, tanto federales como locales, para el **“PEEPJF 2024-2025”** y el **“PEEPJL 2024-2025”**.
- b) El proceso de reclutamiento y selección de las y los **“SE”** y **“CAE”** federales estará a cargo de **“EL INE”**, por conducto de sus **“JDE”**, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** en la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.
- c) El proceso de reclutamiento y selección de las y los Supervisores Electorales Locales, en lo sucesivo **“SEL”** y las personas Capacitadores Asistentes Electorales Locales, en adelante **“CAEL”**, estará a cargo de **“EL IEC”**, conforme la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**, su Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Capacitadores-Asistentes Electorales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y su anexo 21.

Para la presentación, comunicación y coordinación entre los equipos de las y los **“CAE”** y **“CAEL”**, se deberá tomar en cuenta lo que se establezca en el Anexo Técnico y la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

6.2 Asistencia Electoral

Las actividades relacionadas con la asistencia electoral que realicen las y los **“SE”** y **“CAE”** federales y locales, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales de carácter nacional y las que resulten atinentes del ámbito local, conforme

a la “ECAE PEEPJF 2024-2025”, bajo la supervisión de la “JLE”, en coordinación con las “JDE” y el órgano superior de dirección de “EL IEC”, en coordinación con sus órganos desconcentrados.

6.3 Acompañamiento a la capacitación electoral.

Dentro de los plazos y términos que se establezcan en la “ECAE PEEPJF 2024-2025”, “EL INE” compartirá con “EL IEC”, los informes que se presenten ante el “CL” y los “CD” de “EL INE” sobre la Primera y Segunda etapas de la capacitación electoral correspondiente al “PEEPJF 2024-2025” y “PEEPJL 2024-2025”.

“EL IEC” dará acompañamiento a “EL INE” en lo relativo a la Capacitación Electoral correspondiente a las elecciones locales, así como en la realización de simulacros de la Jornada Electoral, de conformidad a la coordinación local entre “LAS PARTES”.

“EL IEC” elaborará e imprimirá el material didáctico dirigido al funcionariado de “MDCSU”, así como la documentación y materiales muestra para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las elecciones locales, de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la “ECAE PEEPJF 2024-2025”.

Dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del “PEEPJF 2024-2025”, aquellas “JDE” que tuvieran materiales didácticos o de apoyo sobrantes que hayan sido impresos o producidos por “EL IEC”, acordarán con los órganos desconcentrados de “EL IEC”, la vía más expedita para su devolución, a fin de que “EL IEC” se encargue, en su caso, de su destrucción.

6.4 Acceso al sistema informático.

“EL INE” entregará a “EL IEC” los accesos al “Multisistema ELEC” con consulta completa a la información, con la finalidad de poder observar y descargar la misma información entre “LAS PARTES”. Dicha información podrá ser utilizada por “EL IEC” para fines informativos y estadísticos siendo su acceso enunciativo, mas no limitativo.

7. CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

- a) “LAS PARTES” convienen que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas seccionales únicas y los plazos para las actividades, se realizarán conforme a las reglas establecidas en “LA LGIPE”; el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Quinta, de “EL REGLAMENTO” y sus Anexos 8.1 y 8.5; el Acuerdo INE/CG57/2025 por el que se aprobó el “Modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes”, en adelante “MODELO CSU”; conforme al Plan Integral y los

“Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”, en adelante “**CALENDARIOS PEEPJL**”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2025; y demás determinaciones del Consejo General de “**EL INE**” en materia de ubicación de casillas.

- b) “**LAS PARTES**” convienen que las “**MDCSU**” dispondrán de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que correspondan, para la recepción del sufragio que emita la ciudadanía en las elecciones concurrentes el día de la Jornada Electoral y será entregada a las presidencias de “**MDCSU**”, con la documentación electoral para las elecciones correspondientes. La división de la Lista Nominal se realizará de acuerdo con el “**MODELO CSU**” aprobado por el Consejo General de “**EL INE**” para el “**PEEPJF 2024-2025**”.

7.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

- a) Las “**JDE**” definirán la programación para llevar a cabo los recorridos para la localización de lugares donde se ubicarán las casillas seccionales únicas y lo relativo a las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas. Dichos recorridos y visitas de examinación se realizarán de manera conjunta por “**LAS PARTES**”, quienes cubrirán, cada una, los gastos que genere la asistencia de su correspondiente funcionariado, así como el medio de transporte para realizarlos.
- b) La “**JLE**” notificará a “**EL IEC**”, las fechas de los recorridos por parte de las “**JDE**”, para la localización de los domicilios donde se ubicarán las casillas seccionales únicas, así como de las visitas de examinación de los lugares propuestos para instalarlas, a más tardar con tres días de anticipación a que dé inicio cada actividad. “**EL IEC**” una vez analizados sus recursos presupuestales, confirmará con al menos 24 horas de anticipación su asistencia a los recorridos de localización y visitas de examinación. “**EL IEC**” podrá presentar sus observaciones a la “**JLE**” dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de dicha actividad.

Los plazos y compromisos específicos, así como los detalles de las actividades referidas en este apartado, se fijarán en el Anexo Técnico, con base en “**EL REGLAMENTO**” y sus anexos 8.1 y 8.5. y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.2 Determinación de las casillas especiales.

- a) Las “**JDE**” propondrán la ubicación de casillas especiales de conformidad con “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y sus anexos aplicables, así como

de las demás determinaciones que apruebe el Consejo General de “EL INE” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

- b) “EL IEC” podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas especiales, por lo menos 5 días antes de las visitas de examinación, mismas que podrán ser consideradas por las “JDE”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- c) Los plazos y términos para la realización de estas actividades se fijarán en el Anexo Técnico respectivo con base en “EL REGLAMENTO” y sus correspondientes anexos, así como en el Plan Integral y los “CALENDARIOS PEEPJL” y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de “EL INE” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.3 Aprobación de la lista de ubicación de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas por parte de los consejos distritales de “EL INE”.

- a) Los “CD” celebrarán en el mes de **marzo de 2025**, dos sesiones: la primera para aprobar casillas especiales; la segunda para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas seccionales únicas y, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas especiales, así como para determinar las casillas en las que emitirán su voto los electores cuyo domicilio está ubicado en secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en Lista Nominal pero que en realidad tienen menos por migración u otras causas; en secciones con instalaciones navales y/o militares y que no se obtuvo anuencia para instalar casillas, en secciones que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos, conflictos sociales y otras causas, donde no se instalarán casillas.
- b) La “JLE” invitará a “EL IEC”, a presenciar las sesiones de los “CD” en las que se aprueben las listas que contienen el número y ubicación de casillas.
- c) Los ajustes al número y ubicación de casillas seccionales únicas que los “CD” aprueben por causas supervenientes, se comunicarán a “EL IEC” por conducto de la “JLE”.

En el Anexo Técnico respectivo, se detallarán las actividades, los plazos y términos para la ubicación y aprobación de casillas seccionales únicas, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, así como en el Plan y Calendario Integral del “PEEPJL 2024-2025”, y demás determinaciones que apruebe el Consejo General de “EL INE” en materia de ubicación de Casillas Seccionales derivado del ajuste presupuestal.

7.4 Reglas para la operación de las casillas especiales.

El número de boletas de la elección se determinó con base en “**LA LGIPE**”; el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta, de “**EL REGLAMENTO**” y sus Anexos 8.1 y 8.7; del “Modelo de Casilla Seccional para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, y el “**MODELO CSU**” aprobados mediante Acuerdo INE/CG57/2025; así como, en su caso, lo establecido en “**EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**” y lo que apruebe el Consejo General de “**EL IEC**”.

- a) “**LAS PARTES**” se comprometen a garantizar el derecho a ejercer el sufragio el día de la Jornada Electoral, para la elección que corresponda, según el domicilio asentado en su credencial de elector y la ubicación de la casilla especial, considerando la armonización del Marco Geográfico Electoral para el “**PEEPJF 2024-2025**”, el Marco Geográfico Local del Poder Judicial del Estado de Coahuila y lo dispuesto en las demás determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.
- b) “**EL INE**” desarrollará el Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), que permitirá, al funcionariado de las mesas directivas de casillas seccionales especiales, obtener información confiable sobre la situación de la ciudadanía en tránsito que se presente a ejercer su voto y permitirá determinar las elecciones por las que podrá votar.
- c) “**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” la información sobre las reglas de votación de la ciudadanía en tránsito que se encuentre fuera de la sección electoral que le corresponda según su credencial para votar, que aplicarán para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

“**LAS PARTES**” convienen que los mecanismos de coordinación para desarrollar esta actividad serán los definidos por “**LA LGIPE**”, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XII, Sección Sexta de “**EL REGLAMENTO**” y los precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las determinaciones que apruebe el Consejo General de “**EL INE**” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal, así como, en el Anexo Técnico del presente instrumento.

7.5 Publicaciones de la lista de ubicación e integración de Casillas Seccionales Únicas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales.

- a) Las “**JDE**” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de “**MDCSU**”, teniendo en consideración la reducción presupuestal.

- b) La primera publicación, y en su caso, la segunda publicación que realicen los “CD” serán conforme a los plazos establecidos en el Plan Integral y los “CALENDARIOS PEEPJL” y los costos correrán a cargo de “EL INE”.
- c) “EL INE”, a través de la “JLE”, informará con la debida oportunidad a “EL IEC”, las fechas en que se fijarán las listas de ubicación e integración de “MDCSU” para que asista personal en la colocación de los listados.
- d) “EL INE”, a través de la “JLE”, entregará a la Presidencia de “EL IEC”, el archivo electrónico que contenga la ubicación de Casillas y la integración de “MDCSU”, a efecto de que “EL IEC” realice, en su caso, una publicación adicional en los estrados de sus órganos desconcentrados; los costos correrán a cargo de “EL IEC”. Adicionalmente, “LAS PARTES” podrán difundir de manera digital, con sus propios recursos, la lista de ubicación e integración de las “MDCSU” en sus portales de internet y/o redes sociales de las que dispongan.
- e) El modelo del listado para la publicación deberá incluir los logotipos de “LAS PARTES”.

En el Anexo Técnico respectivo, se especificará la coordinación para desarrollar esta actividad, así como los plazos y términos, con base en “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, el Plan Integral y los “CALENDARIOS PEEPJL” y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de “EL INE” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.6 Publicación electrónica y difusión de Listado de Ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas el día de la Jornada Electoral.

- a) “EL INE”, será el responsable de la información, edición, publicación en su página de internet, así como de la difusión del “Listado de Ubicación e Integración de “MDCSU” el día de la Jornada Electoral, en medios digitales y/o electrónicos de mayor cobertura local o regional.
- b) “EL INE” determinará el modelo del listado para el Encarte e incluirá el logotipo de ambos Institutos.
- c) En caso de que “EL IEC” decida imprimir y publicar Encartes, con cargo a sus propios recursos, la “JLE” será la responsable de entregar a “EL IEC” la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las “MDCSU”.
- d) “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión de la ubicación e integración de las “MDCSU”, en sus portales de internet, páginas web y

redes sociales de las que dispongan. La difusión en medios electrónicos será costeada y gestionada con recurso de **"LAS PARTES"**, de manera independiente.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en **"LA LGIPE"** y **"EL REGLAMENTO"**, así como en el Plan Integral y los **"CALENDARIOS PEEPJL"** y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de **"EL INE"** en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

- a) Las **"JDE"** determinarán las necesidades de equipamiento, acondicionamiento y accesibilidad de las casillas seccionales únicas.
- b) **"EL INE"** será responsable de acondicionar los inmuebles y dotar de mobiliario y equipo a las **"MDCSU"** que lo requieran, para ello contará con el apoyo conjunto de las y los **"SE"** y **"CAE"** federales y locales, conforme se defina en la **"ECAE PEEPJF 2024-2025"**. Los gastos de equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en montos iguales por **"LAS PARTES"**, y ejercidos por **"EL INE"** y se especificarán en el Anexo Financiero.
- c) Las **"JDE"** valorarán, y en su caso considerarán las observaciones fundadas y motivadas que brinde **"EL IEC"** a través de la **"JLE"** sobre las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las casillas seccionales únicas, a partir de los recorridos para ubicar los domicilios que se propondrán para su instalación e informará a **"EL IEC"** la procedencia o no de sus observaciones.
- d) En caso de que las instalaciones de los domicilios de la Casilla Seccional Única o el mobiliario o equipo utilizado en las mismas resultaren con algún daño por el uso, desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la Jornada Electoral, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán a cargo de **"EL INE"**, conforme a las particularidades que señale el Anexo Técnico.
- e) **"LAS PARTES"** realizarán las gestiones necesarias para atender la accesibilidad en los domicilios donde se propondrá la instalación de casillas con base al Anexo 25 de **"EL REGLAMENTO"**.

7.8 Entrega de apoyo para la alimentación del funcionariado de las mesas directivas de Casilla Seccionales Únicas.

- a) Los recursos para la alimentación del funcionariado de **"MDCSU"** serán cubiertos por **"LAS PARTES"** y deberán ser entregados por conducto de las

y los “CAE” y “SE” federales el día de la Jornada Electoral, a cada persona que la integre y permanezca en su función. Los costos serán cubiertos en partes iguales por “LAS PARTES” y ejercidos por “EL INE” y se especificarán en el Anexo Financiero.

- b) “EL INE” hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para prever la atención médica necesaria a las y los funcionarios de “MDCSU”, en caso de que sufran algún percance durante el desarrollo de sus funciones el día de la Jornada Electoral.

7.9 Entrega de apoyo económico para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos por concepto de limpieza de los inmuebles donde se instalarán las casillas seccionales únicas serán cubiertos en montos iguales por “LAS PARTES” y ejercidos por “EL INE” y se especificarán en el Anexo Financiero.

7.10 Notificación de la casilla donde acudirá a votar la ciudadanía cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los “CD” de “EL INE” en el mes de **marzo de 2025**, se hará del conocimiento de “EL IEC” a través de la Vocalía Ejecutiva de la “JLE” dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) Las “JDE” serán las responsables de realizar la notificación o aviso a la ciudadanía de las secciones electorales con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales determinadas por los consejos distritales, a través de las y los “SE” y “CAE”, y personal administrativo de los órganos desconcentrados, en caso de presentarse el supuesto. Dicha actividad se realizará en el mes de **mayo de 2025**. Derivado del recorte presupuestal aplicado al “PEEPJF 2024-2025”, “EL IEC” apoyará a “EL INE” con recursos en especie para realizar la actividad. Los detalles de la coordinación entre la “JLE” de la entidad y “EL IEC” se describirán en el Anexo Técnico.

Los plazos y compromisos específicos para llevar a cabo esta actividad se detallarán en los anexos Técnico y Financiero, con base en “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”, así como en el Plan Integral y los “CALENDARIOS PEEPJL” y en las determinaciones que apruebe el Consejo General de “EL INE” en materia de ubicación de casillas derivado del ajuste presupuestal.

7.11 Avisos Domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023-2024.

“EL INE”, por conducto de “LA DERFE” y las “JDE” involucradas, se compromete a realizar una campaña informativa a través de avisos domiciliarios en las secciones implicadas en Actualización al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2023 al 2024, para la ciudadanía que al corte del periodo de credencialización para el “PEEPJL 2024-2025” no haya actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de aviso domiciliario deberá contener los logotipos institucionales de “LAS PARTES, por lo que, “EL IEC” se compromete a aportar los recursos económicos para dicha actividad, mismos que se verán reflejados en el correspondiente Anexo Financiero.

Lo anterior, de conformidad con los plazos y términos señalados en el Plan Integral y los “CALENDARIOS PEEPJL” para la realización de dicha actividad.

8. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

8.1 Materiales electorales que se emplearán en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE” y “EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”; el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1 y el Modelo de Casilla Seccional Única, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local del estado.

- a) “EL INE” aportará la marcadora de credenciales, el líquido indeleble, el sello “VOTÓ” y los forros para urna.
- b) “EL IEC” deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, cuatro espacios de votación, mediante la dotación de canceles y/o mamparas especiales. Asimismo, considerando que, derivado de las características de las boletas electorales, no es viable el uso de marcadores de boletas, deberá dotar a cada Casilla Seccional Única de cuatro bolígrafos de punto mediano con tinta azul.
- c) “EL IEC” deberá aportar para cada Casilla Seccional Única, urnas y cintas de seguridad, de acuerdo con los criterios de dotación establecidos en el Modelo de Casilla Seccional Única.

- d) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con el presupuesto propio, del costo de la producción de los materiales electorales que les corresponda aportar a las casillas seccionales únicas.
- e) Los útiles de escritorio, tales como: cojín y tinta para sellos, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, bolígrafos y dedal, serán adquiridos y distribuidos por **“EL INE”** y serán pagados en la misma proporción por **“LAS PARTES”**, en los términos de los anexos técnico y financiero.

8.2 Documentación electoral que se empleará en las Casillas Seccionales Únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en **“LA LGIPE”**, **“EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”** y al Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para el **“PEEPJL 2024-2025”** y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el Anexo Técnico.

- a) **“EL INE”** remitirá a **“EL IEC”** los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones del poder judicial de su competencia, en el Proceso Electoral Concurrente 2024-2025, mismos que deberán cumplir, en lo conducente, con las disposiciones referidas en el párrafo anterior, para que **“EL IEC”** los personalice y su Consejo General los apruebe. **“EL IEC”** deberá entregar a **“EL INE”**, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los documentos electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir del inicio, bajo los medios electrónicos que se establezcan.
- b) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con su propio presupuesto, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”** y pagarán el 50% cada una de **“LAS PARTES”**, como son: carteles de identificación de Casilla Seccional Única, avisos de localización de casilla, y avisos de centros de recepción y traslado, carteles de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la Casilla Seccional Única, bolsas para la Lista Nominal de Electores y tarjetones vehiculares y en su caso, los que se indiquen en el Anexo Técnico.
- c) **“EL INE”** pagará los portagafetes de la presidencia, primera secretaria, primer escrutadora o escrutador y, en su caso, de las personas escrutadoras adicionales que resulten de cada 1,000 electores en casilla, por encima de 1,000 electores.

- d) “EL IEC” pagará los portagafetes de la segunda secretaria y del segunda y tercera persona escrutadora de la elección concurrente.
- e) “EL INE” producirá los portagafetes de los integrantes de la “MDCSU” de la elección concurrente.
- f) “EL IEC” presentará a “EL INE” los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en la documentación electoral que disponga para la organización de las elecciones locales del poder judicial, en los medios electrónicos que se establezcan.

8.3 Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales Únicas.

Para el desarrollo de la actividad, “LAS PARTES” se ceñirán a lo establecido en “LA LGIPE” y a lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Cuarta y, al numeral 2 del artículo 185, Sección Quinta de “EL REGLAMENTO”.

- a) “LAS PARTES” realizarán reuniones de trabajo entre el **1 de abril y 11 de mayo de 2025**, con el fin de acordar la logística necesaria para llevar a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones en una sola visita a las presidencias de “MDCSU”.
- b) “LAS PARTES”, por excepción y solo en caso de ser necesario, solicitarán el apoyo de seguridad pública, para la entrega de la documentación y materiales electorales de ambas elecciones de las “MDCSU”.
- c) “LAS PARTES” compartirán la información que se genere para el seguimiento al procedimiento de entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de “MDCSU”.
- d) Del **26 al 30 de mayo de 2025**, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local, a las presidencias de “MDCSU”; la entrega se hará a través de las y los “CAE” federales y locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con la presidencia de “MDCSU”, dentro del periodo referido.
- e) “EL INE”, elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de “EL IEC” una semana previa al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior, en su caso, “EL INE” informará de manera inmediata a “EL IEC” los cambios o actualizaciones al programa de entrega antes referido.
- f) “LAS PARTES” a más tardar dos semanas antes al inicio de la actividad, deberán tener definido las fechas, nombres, cargos y números de teléfono

del personal responsable de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de “**MDCSU**”. Dicha información se intercambiará entre “**LAS PARTES**”.

- g) El “**CAEL**” será el responsable de extraer la documentación y materiales electorales de la elección local de la sede del órgano correspondiente de “**EL IEC**” y de entregarla a la presidencia de “**MDCSU**” en el mismo momento que realice la entrega el “**CAE**” federal; cada uno resguardará los acuses de los recibos de su ámbito de competencia.
- h) Durante la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de “**MDCSU**”, invariablemente estarán presentes los “**CAE**” federal y local, los cuales, según corresponda, deberán reportar a sus superiores jerárquicos, es decir al “**SE**” y al Consejo respectivo, los problemas que se presenten en dicha tarea, para que se les indique la solución respectiva.
- i) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de “**MDCSU**” se realizará de la siguiente manera:
 - I. “**LAS PARTES**”, acuerdan que llevarán a cabo la entrega de paquetes con la documentación y material electoral a las presidencias de “**MDCSU**” de manera conjunta y con sus propios medios de transporte.
 - II. Los gastos derivados de la entrega de paquetes para las elecciones federales y locales serán sufragados por “**EL INE**” y “**EL IEC**” respectivamente, de manera independiente cada uno con sus propios recursos.

9. INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SECCIONALES ÚNICAS.

- a) Las tareas de integración de las “**MDCSU**” y la capacitación del funcionariado corresponden a “**EL INE**”, con base en el artículo 32, fracciones I y IV de “**LA LGIPE**” y la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.
- b) Las actividades de integración de las “**MDCSU**” y la capacitación del funcionariado se desarrollarán por conducto de las “**JDE**” y “**CD**”, con el apoyo de las y los “**SE**” y “**CAE**”, que serán los responsables de impartir la capacitación a la ciudadanía que resulte insaculada para fungir como parte del funcionariado de “**MDCSU**”, que se instalarán para el “**PEEPJF 2024-2025**” y el “**PEEPJL 2024-2025**” En estas tareas recibirán el auxilio de las y los “**SEL**” y “**CAEL**”, en los términos que señale la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”. y que se desarrollen en el Anexo Técnico.

- c) **“LAS PARTES”** acuerdan realizar reuniones de coordinación para el seguimiento de la aplicación de criterios, en concordancia con la **“ECAE PEEPJF 2024-2025”**.

La logística para el desarrollo de esta actividad será precisada en el Anexo Técnico que suscriban **“LAS PARTES”**.

10. OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que las reglas para la acreditación de la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por **“LA LGIPE”** y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, de **“EL REGLAMENTO”**.

En el Anexo Técnico se especificarán las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
 - II. Recepción de solicitudes.
 - III. Cursos de capacitación y materiales didácticos.
 - IV. Acreditación, y
 - V. Recepción de Informes Finales de las observadoras y los observadores electorales.
- a) **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL IEC”**, en el módulo de acciones de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE, para que realice la captura de las acciones de difusión que lleven a cabo, así como para consultar los reportes del sistema, en su ámbito de competencia, exceptuando la información confidencial que se contenga, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X artículo 207, numerales 2 y 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) El órgano central de **“EL IEC”** deberá resguardar los soportes documentales de las acciones de difusión que registren en el Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, para posibles aclaraciones o atención de solicitudes de información.
- c) A partir de la publicación de la convocatoria, **“EL IEC”**, se compromete a registrar semanalmente en el módulo de difusión del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación para invitar a la ciudadanía a que participe en la observación electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de **“EL REGLAMENTO”**.
- d) **“EL INE”** otorgará acceso a **“EL IEC”** en el módulo de solicitudes del Sistema de Observadoras y Observadores Electorales de la RedINE para el

registro de las solicitudes de acreditación que reciba por parte de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral.

- e) “**EL IEC**”, se compromete a remitir a la “**JLE**” las solicitudes de acreditación recibidas por sus órganos competentes debidamente verificadas en el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los plazos establecidos en el Anexo Técnico. Asimismo, se compromete a remitir los expedientes completos y ordenados en formato digitalizado, mismos que contendrán los soportes documentales que acrediten la impartición del curso y la asistencia a éste.
- f) “**EL IEC**” elaborará el material didáctico dirigido a las observadoras y los observadores conforme a los modelos elaborados por “**EL INE**” y de acuerdo con lo que se estipule en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que forman parte de la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.

11. FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS JUZGADORAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que las reglas relativas al registro y fiscalización de los ingresos y egresos de las personas candidatas juzgadoras, serán las establecidas en los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”, aprobados por el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo INE/CG54/2025.

El Consejo General de “**EL INE**”, la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante “**LA UTF**”, en el ámbito de sus atribuciones, serán las instancias encargadas de su aplicación y vigilancia para su cumplimiento y, en su caso, para interpretar el contenido de los referidos Lineamientos, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, en lo sucesivo “**RF**”, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF) y “**LA LGIPE**”.

Para efecto de lo anterior, “**LAS PARTES**”, acuerdan lo siguiente:

- a) “**EL INE**”, a través de “**LA UTF**”, contará con el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de personas candidatas juzgadoras, en adelante “**MEFIC**” como herramienta de uso obligatorio para llevar a cabo el registro de ingresos, egresos y documentación soporte de las personas candidatas juzgadoras del “**PEEPJL 2024-2025**”.
- b) “**EL IEC**”, deberá remitir a “**EL INE**” exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico asistencia.fiscapj@ine.mx, la lista definitiva de las personas candidatas a juzgadoras que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado en 2025,

al día siguiente que la reciban, debiendo informar los cambios o modificaciones posteriores a más tardar a las 24 horas en que tenga conocimiento oficial “EL IEC”; de acuerdo con el formato que para tal efecto se establezca y sea proporcionado por el “EL INE”, de acuerdo con la estructura necesaria para el registro, proporcionados por “EL INE” y dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

- c) En caso de identificarse alguna modificación al listado final de las personas candidatas a la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, “EL IEC” deberá informarlo a “EL INE” a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de la identificación, usando para tal efecto, el formato al que se hace referencia en el inciso anterior.
- d) Recibido el listado de candidaturas, “EL INE” a través de “LA UTF” procederá a la generación de usuarios y contraseñas de las personas candidatas juzgadoras para el acceso al “MEFIC”, mismas que serán enviadas al correo electrónico que para tal efecto hubiesen proporcionado al momento de la postulación al cargo que corresponda.
- e) Los datos personales contenidos en “MEFIC” serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de “EL INE” en Materia de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable, en concordancia con el artículo 198 de “LA LGIPE” el cual establece que las personas servidoras públicas están obligadas a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información.
- f) “EL INE” a través de “LA UTF” proporcionará a las personas candidatas la capacitación en el manejo y operación del “MEFIC”.

11.1. COMPLEMENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS CANDIDATAS JUZGADORAS EN EL “MEFIC”.

- a) Para complementar el registro, las personas candidatas deberán capturar y corroborar en el “MEFIC” la siguiente información, incorporando el soporte documental respectivo:
 - I. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - III. Cuenta bancaria, identificada por su número de cuenta, CLABE e institución bancaria.
 - IV. Declaraciones de situación patrimonial en versión pública presentadas en los últimos dos años, en caso de haber sido persona servidora pública obligada a su presentación, en los términos de la legislación aplicable.

- V. Presentar las declaraciones anuales de los dos últimos años conforme a las obligaciones fiscales correspondientes.
- VI. Informe de capacidad de gasto, con la información y formato que se establezca en el “MEFIC”.
- VII. Usuarios de redes sociales de todos los perfiles, laborales y personales. En caso de que la creación de una nueva cuenta sea posterior al primer registro se deberá informar también dentro de los tres días siguientes a su alta.
- VIII. Presentar debidamente requisitado y firmado el Formato para la identificación y reporte de actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, conforme al **Anexo Único** de los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”.

11.2. DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A INGRESOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS JUZGADORAS.

- a) Las personas candidatas juzgadoras tendrán la obligación de presentar a través del “MEFIC”, el informe de capacidad de gasto, el informe único de gastos y los eventos de campaña, conforme a lo que determine “EL INE” en los referidos Lineamientos.
- b) “EL IEC” deberá emitir el Acuerdo correspondiente a la determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña para los cargos locales e informar al “EL INE” dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la aprobación del Acuerdo. Dicha emisión deberá acontecer antes de iniciar el período de campaña local
- c) Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo de “EL INE” se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498, numeral 9 de “LA LGIPE”, artículo 9, inciso c) del Reglamento de Fiscalización de “EL INE”, en adelante “RF”, en relación con lo establecido en los “Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial Federal y locales”, y los plazos se encontrarán definidos en el calendario que para tal efecto apruebe el Consejo General de “EL INE”.
- d) “EL IEC” brindará el apoyo y colaboración, de acuerdo con su disponibilidad de recursos humanos y presupuestales, a “EL INE”, en caso de que este lo requiera, para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de campaña, así como en el monitoreo en la vía pública e internet.

- e) “EL INE” dará a conocer a “EL IEC” durante **marzo 2025**, la previsión de requerimientos de apoyo para las actividades de fiscalización, a efecto de que “EL IEC” pueda realizar las gestiones necesarias para la previsión presupuestal.

11.3. QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

- a) “EL IEC” deberá de dar aviso inmediatamente a “EL INE”, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante “SIVOPLE”, sobre los escritos de queja en materia de fiscalización que sean presentados ante “EL IEC”, y deberá remitir las constancias de forma física a “LA UTF”, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de su recepción.
- b) “EL IEC” deberá de remitir a “EL INE” de forma directa a través de “LA UTF” por medio del “SIVOPLE”, las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales con motivo de procedimientos especiales sancionadores de los que se desprendan infracciones en materia de fiscalización, dentro de las 48 horas siguientes a su notificación del acto a “EL IEC”.
- c) “EL IEC” a través del “SIVOPLE” deberá dar respuesta a los requerimientos de información que le formule “EL INE”; en caso de información relativa a procedimientos especiales sancionadores, “EL IEC” deberá dar respuesta a “LA UTF” a las cuentas de correo precisadas en la solicitud de información; en ambos casos, será dentro de las 48 horas siguientes a la notificación.
- d) “LAS PARTES” en su caso, convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

12. ORGANIZACIÓN DE DEBATES.

Para la celebración de los debates, se estará a lo dispuesto en “EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL” y los acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección de “EL IEC”, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de “LA CPEUM” y “LA LGIPE”.

“EL REGLAMENTO”, en su Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, contiene las disposiciones que servirán como base o criterios orientadores en la organización de debates que realicen las candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en la legislación estatal. Una vez que se tenga conocimiento de la celebración de un debate, “EL IEC” deberá notificar a “LA DEPPP” para que “EL INE” coadyuve en promover su transmisión, así como para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

13. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

En el ámbito de sus atribuciones, **“LAS PARTES”** deberán garantizar la asignación de los cargos conforme al principio constitucional de paridad, en cumplimiento de la legislación y normativa aplicable. Asimismo, deberán velar por el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, impulsando acciones para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género. Lo anterior, en observancia de lo establecido en el Acuerdo INE/CG65/2025, por el que se determinan los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el **“PEEPJF 2024-2025”**.

14. DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

14.1 Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral 2025 (SIJE).

- a) **“EL INE”** implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en adelante **“SIJE PEEPJF”**, que se utilizará en el **“PEEPJL 2024-2025”**, el cual recopilará la información establecida en el Programa y Manual de Operación del **“SIJE PEEPJF”**.
- b) La información que se genere sobre el **“SIJE PEEPJF 2024-2025”**, estará a disposición de **“EL IEC”** en el portal público del **“SIJE PEEPJF 2024-2025”** con fines de seguimiento a la Jornada Electoral y en su caso, **“EL INE”** podrá definir los mecanismos adicionales para que se tenga acceso a la información.
- c) El Programa de Operación aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG19/2025, será el documento rector del **“SIJE PEEPJF 2024-2025”**.
- d) Los costos de implementación y operación del **“SIJE PEEPJF 2024-2025”**, correrán a cargo de **“EL INE”**.

Los procedimientos para la operación del **“SIJE PEEPJF 2024-2025”**, se especificarán en el Anexo Técnico correspondiente, sujetándose a lo previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo Único de **“EL REGLAMENTO”** y al Programa de Operación que en su momento se apruebe por el Consejo General de **“EL INE”**.

14.2 Clasificación y Conteo de Votos en Casilla Seccional Única.

Esta actividad se llevará a cabo, conforme al **“MODELO CSU”**, aprobado por el Consejo General de **“EL INE”**, mediante Acuerdo INE/CG57/2025 y se especificará en el Anexo Técnico.

15. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE PAQUETES.

“**LAS PARTES**” convienen que el procedimiento del traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes se realizará conforme a lo establecido en el Libro Tercero, Título III, Capítulo I, Mecanismos de Recolección de la Documentación Electoral al término de la Jornada Electoral de “**EL REGLAMENTO**” y en su Anexo 12, así como en la “**ECAE PEEPJF 2024-2025**”.

15.1 Mecanismos de Recolección.

Los “**CD**” registrarán y aprobarán los Mecanismos de Recolección de paquetes electorales con la Documentación Electoral de las elecciones federal.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**” se coordinarán y participarán en el mecanismo destinado para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

15.2 Recepción de Paquetes Electorales.

“**LAS PARTES**”, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de cada elección, se desarrollará de conformidad con el artículo 383 y al procedimiento establecido en el Anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos correspondientes de ambas instituciones.

En el Anexo Técnico se establecerá la forma en que “**LAS PARTES**”, en su caso, se coordinarán y participarán en la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral para el “**PEEPJL 2024-2025**”.

16. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) Para favorecer el cumplimiento de los fines que por ley se confieren a las instancias electorales en materia de promoción de la participación ciudadana en el “**PEEPJL 2024-2025**”, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Local en la entidad, concurrente con el “**PEEPJF 2024-2025**”, “**LAS PARTES**” definirán un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana en la entidad, considerando para su diseño acciones dirigidas a motivar el ejercicio del voto libre, informado y razonado; a prevenir y combatir la compra, coacción e inducción del voto, la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como las acciones señaladas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica en el marco de los procesos electorales.

b) “**LAS PARTES**” intercambiarán la información que tengan a su disposición y les permita definir las características de la participación electoral federal o

local, según corresponda, registrada en la entidad, esto como insumo para que en el diseño del Plan de Trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana, se logre focalizar los esfuerzos y definir las acciones para la atención de los grupos poblacionales que registran bajos niveles de participación o que por su condición, son susceptibles de que se afecte el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

- c) **“LAS PARTES”** se sujetarán a los términos, plazos y especificaciones contenidos en el Plan de Trabajo.
- d) **“LAS PARTES”** compartirán para su difusión los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- e) Para procurar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** entregará a **“EL IEC”** contenidos, materiales y/o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), en su caso, se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.

En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como: alteración del Registro Federal de Electores; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales; el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales, la violencia política contra las mujeres en razón de género, uso de programas sociales sin fines electorales y coacción a personas servidoras públicas a participar en mítines.

- f) Respecto a la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas, **“EL INE”** definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

La **“JLE”** y las **“JDE”** podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia; asimismo, emitirán los informes que de este tema requiera **“LA DECEyEC”**.

- g) **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la

participación ciudadana y el voto libre, informado y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en “**LA LGIPE**” y en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de “**EL REGLAMENTO**”.

- h) “**LAS PARTES**” verificarán que las acciones que realicen las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia. Para tal efecto, deberá atenderse lo establecido en “**EL REGLAMENTO**”.
- i) “**EL INE**” compartirá con “**EL IEC**”, los informes que entreguen las organizaciones ciudadanas que sean partícipes de los mecanismos de colaboración que “**EL INE**” defina para coordinar su colaboración en materia de promoción de la participación ciudadana.
- j) En caso, de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, “**LAS PARTES**” deberán informar de forma inmediata y por escrito a “**LA DECEyEC**”, quien lo hará de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”.

17. ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

Las encuestas por muestreo sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, se sujetarán a las disposiciones previstas en “**LA LGIPE**” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo VII de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 3.

Para los avisos a que se refiere el artículo 138 de “**EL REGLAMENTO**”, que, en su caso, se presenten ante “**EL IEC**” en el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “**EL IEC**” los remita a “**EL INE**” para su debido registro, ya que, tratándose de un proceso electoral concurrente será la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**” quien efectúe el trámite conducente.

En el Anexo Técnico se establecerán los plazos y términos para que “**EL IEC**” remita a “**EL INE**” los informes de cumplimiento a que refieren los artículos 144 y 146 de “**EL REGLAMENTO**”.

18. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES.

- a) Será responsabilidad del órgano superior de dirección de “**EL IEC**” emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo.

- b) “**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” el acceso con permisos de consulta al sistema informático que diseñe para el procesamiento y sistematización de la información obtenida de los cómputos de las elecciones locales, de conformidad con las disposiciones aplicables de lo que establecen los anexos 17 y 18 de “**EL REGLAMENTO**”. En el Anexo Técnico se establecerán los requisitos para la generación de cuentas de acceso.
- c) “**LAS PARTES**” acordarán el mecanismo para intercambiar los paquetes electorales que se hubieren recibido en consejos distintos a los correspondientes para la realización de los cómputos respectivos o bien la documentación que se encuentre en paquetes electorales que no correspondan al ámbito de la elección; lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 383 de “**EL REGLAMENTO**” y en los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen, aprobados mediante el acuerdo **INE/CG56/2025**, así como el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de la entidad, aprobado por “**EL IEC**”.

18.1 Tablas de Resultados Electorales.

Para la ejecución de esta actividad, “**EL IEC**” atenderá a lo dispuesto en el artículo 430 de “**EL REGLAMENTO**” y su Anexo 15, denominado “Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral”.

“**EL IEC**” proporcionará a “**EL INE**” la información estadística de los resultados de las elecciones locales.

19. SISTEMAS INFORMÁTICOS.

- a) Para aquellas actividades que correspondan a “**EL INE**” y que requieran de sistemas informáticos a cargo de este, en el Anexo Técnico se establecerán las condiciones y los procedimientos para que, de requerirse alguna actividad o apoyo por parte de “**EL IEC**” pueda consultarlos y, en su caso, conozca los plazos y términos del envío de información que alimente dichos sistemas. Los sistemas informáticos contendrán los niveles de desagregación a nivel federal y local, según corresponda.
- b) “**LAS PARTES**”, acuerdan que en el Anexo Técnico que a efecto se formalice, se deberán establecer los mecanismos para la capacitación o entrega de los manuales de operación de los sistemas informáticos a los que

se dará acceso para consulta al órgano superior de dirección, y en su caso, a los órganos desconcentrados de “EL IEC”, así como información del funcionariado responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a éste.

- c) “EL IEC”, será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones que permitirá, a su funcionariado, el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.
- d) En su caso, y de ser necesario, “EL INE” proporcionará a “EL IEC”, enlaces de telecomunicaciones dedicados para interconectar la sede de “EL IEC” con la RedINE a efecto de brindar el acceso a los sistemas informáticos de “LAS PARTES”. De actualizarse el supuesto, los costos, tiempos de entrega de los recursos y condiciones específicas se establecerán en los respectivos anexos Técnico y Financiero.
- e) “EL IEC”, proporcionará a “EL INE” el acceso a los sistemas informáticos que, en su caso, diseñe para consulta y seguimiento de las atribuciones bajo su responsabilidad, de conformidad con lo que establece el Anexo 18 de “EL REGLAMENTO”.

En el Anexo Técnico se establecerá qué tipo de sistemas serán incluidos para la consulta y seguimiento ya referidos, así como los requisitos para la generación de cuentas de acceso.

20. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

El Consejo General de “EL INE”, mediante los Acuerdos INE/CG04/2025 e INE/CG53/2025, emitió los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en Radio y Televisión para procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales en los que se determinó el procedimiento de recepción de materiales de audio y video, dictaminación técnica, elaboración de estrategias de transmisión y puesta a disposición a los concesionarios de Radio y Televisión; así como un Modelo Operativo de coordinación con “EL IEC” para el “PEEPJL 2024-2025”.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a Radio y Televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine “EL INE”.

Lo anterior, señalando que la elaboración de los promocionales corresponderá a un contenido genérico por tipo de cargo, para su difusión en radio y televisión durante la etapa de campaña. En ese sentido, “EL IEC” deberá atender el mecanismo de coordinación, así como el Plan de Difusión de conformidad con el Acuerdo

INE/CG04/2025, para implementar los mecanismos oportunos, eficientes y eficaces en la difusión de las candidaturas del “PEEPJL 2024-2025”.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG53/2025 del Consejo General de “EL INE”, “EL IEC” al elaborar los promocionales genéricos a fin de difundir la información de las candidaturas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial en la entidad, podrá adoptar como directrices lo previsto en el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

21. MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDEN NOTICIAS.

Con la finalidad de combatir la desinformación y las noticias falsas en medios de comunicación tradicionales y digitales, “EL IEC” podrá colaborar con “EL INE” para identificar desinformación del ámbito local, respecto a la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial Local, así como ampliar la difusión de las acciones de comunicaciones emprendidas por parte de “EL INE” desde las cuentas institucionales de “EL IEC”. Para lo anterior, se solicitará a “EL IEC” designar a una persona que funja como enlace de comunicación con “EL INE”.

22. DIVULGACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS, SISTEMA “CONÓCELES”.

La divulgación digital institucional de las candidaturas en el “PEEPJL 2024-2025”, es responsabilidad de “EL IEC”. Lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2024-2025 y en el Plan Integral y “CALENDARIOS PEEPJL”.

23. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para la atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia de radio y televisión realizadas por “EL IEC”, se estará a lo establecido en “LA LGIPE”, el Reglamento de Quejas y Denuncias de “EL INE”, y el Anexo Técnico que se suscriba.

Asimismo, se establecerá el procedimiento en el que se precisen los medios más expeditos de comunicación, a través de los cuales, se darán los avisos recíprocos entre la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la o el encargado a nivel local de la atención de las solicitudes de medidas cautelares; ello, a efecto de atender en los plazos y términos legales, la solicitud de “EL IEC” debidamente fundada y motivada de aplicación de las mencionadas medidas, su desahogo, acuerdos de incompetencia así como los requerimientos de información y las peticiones de apoyo

para la realización de diligencias de notificación y cualquier otra actuación que resulte de la tramitación de la solicitud formulada por “EL IEC”.

24. PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS.

- a) “EL INE” será el encargado de la acreditación de las personas visitantes extranjeras.
- b) “EL IEC” se compromete a publicar la Convocatoria para personas visitantes extranjeras en sus respectivos sitios de Internet.
- c) Las personas interesadas en obtener una acreditación como persona visitante extranjera no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
- d) Las personas visitantes extranjeras serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, alimentación y estancia, tendientes al conocimiento y seguimiento del “PEEPJL 2024-2025”.
- e) La Coordinación de Asuntos Internacionales de “EL INE”, en adelante “LA CAI”, será la instancia encargada de conocer y resolver todas las solicitudes de acreditación recibidas. Paralelamente, será responsable de proporcionar de oportunamente a “EL IEC” el listado de personas visitantes extranjeras acreditadas.
- f) Las personas visitantes extranjeras podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del “PEEPJL 2024-2025”, a cargo de “EL IEC”.
- g) “EL INE” informará a “EL IEC” sobre las características del programa de atención a las personas visitantes extranjeras. Por su parte, “EL IEC” podrá preparar y desarrollar actividades dirigidas a atender las solicitudes de información presentadas por las propias visitantes extranjeras respecto de las actividades relativas al “PEEPJL 2024-2025”, a su cargo.

Las acciones que desarrollen “LAS PARTES” sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de personas visitantes extranjeras, se establecerán en el Anexo Técnico.

25. EN MATERIA DE COMODATOS.

- a) “EL INE” podrá otorgar en comodato bienes muebles (bienes instrumentales, bienes de consumo duradero y materiales electorales) a “EL

IEC conforme el procedimiento establecido en los artículos del 105 al 126, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral (vigente), haciéndose constar el comodato en el contrato respectivo. Los materiales electorales serán los mencionados en **“EL REGLAMENTO”** y aquellos que apruebe como tal el Consejo General de **“EL INE”**. Una vez autorizado el comodato de los bienes por el Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”**, el contrato correspondiente deberá ser suscrito por **“EL IEC”** en su carácter de comodatario y la persona titular de **“LA DEA”**, o en el caso de las **“JLE”**, por la Vocalía Ejecutiva autorizada por la persona titular de **“LA DEA”**, en su carácter de comodante, así como por la persona titular de **“EL IEC”** o la o el servidor público que en dicho organismo cuente con facultades suficientes para ello, como comodatario. La solicitud de comodato deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Elaborarse por escrito en papel membretado del organismo solicitante de que se trate;
- II. Dirigirse a la Secretaría Ejecutiva, a la persona titular de **“LA DEA”** o a la Vocalía Ejecutiva, ya sea de la **“JLE”** o de la **“JDE”**, todos de **“EL INE”**;
- III. Firmarse por la persona titular del organismo solicitante, o por su representante legal con facultades suficientes para ejecutar y celebrar contratos de comodato;
- IV. Indicar la cantidad de bienes solicitados en comodato, el tiempo que los requiere y el uso que le dará a los bienes;
- V. Aceptar en ese mismo escrito que la entrega y devolución de los bienes se realizará en el lugar que le indique **“EL INE”** y que el traslado de los bienes será por su cuenta y riesgo, **“EL IEC”** y;
- VI. Presentar la solicitud con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran los bienes.

Una vez recibida la solicitud debidamente elaborada, se verificará que **“EL INE”** cuente con los bienes requeridos en comodato, así como que la o el solicitante no tenga adeudo pendiente por incumplimiento de un contrato de comodato anterior. Verificado lo anterior, se presentará el asunto al Comité de Bienes Muebles de **“EL INE”** para su autorización.

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar los compromisos asumidos en el clausulado del presente acuerdo de voluntades.

Suscribirán un Anexo Técnico en el que serán definidos a detalle los procedimientos y especificaciones técnicas para la consecución de los compromisos asumidos en virtud del presente instrumento.

Suscribirán un Anexo Financiero, en el cual se precisarán los recursos materiales y financieros requeridos para lograr el objeto del presente instrumento.

En el Anexo Financiero, **“LAS PARTES”** incorporarán un calendario en el que se especifiquen las fechas en las que **“EL IEC”** se compromete a realizar las ministraciones de recursos financieros a **“EL INE”**, considerando que deberán ser recibidas en su totalidad antes de celebrarse las elecciones.

Los anexos referidos en la presente cláusula se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Consejo General de **“EL INE”** respecto de los plazos, términos y condiciones que para cada apartado se generen.

CUARTA. La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tienen como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“LA LGIPE”** y la normatividad que se emita aplicable al **“PEEPJF 2024-2025”** y al **“PEEPJL 2024-2025”** para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

QUINTA. La comunicación formal entre **“LAS PARTES”** será a través de la Presidencia de **“EL IEC”** y la Vocalía Ejecutiva de la **“JLE”** en el estado, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”** a través del **SIVOPLE** de **“LA UTVOPL”**, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por **“EL IEC”**. La información proveniente de los sistemas informáticos de **“EL INE”** se considera de carácter oficial.

SEXTA. **“LAS PARTES”** convienen que, para la instrumentación del Anexo Técnico en materia de coordinación del **“PEEPJF 2024-2025”** y **“PEEPJL 2024-2025”**, se podrán integrar comités para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que deriven de aquéllos. Las funciones específicas de dicho comité se establecerán, en su caso, en el mencionado Anexo Técnico.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** convienen difundir de manera oportuna entre el funcionariado de ambas instituciones el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento.

OCTAVA. **“LAS PARTES”** convienen gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

NOVENA. **“LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en

el presente acuerdo de voluntades, el Anexo Financiero, y en su caso, las Adendas que correspondan.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó y/o contrató. En consecuencia, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que las personas prestadoras de servicios de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su relación contractual, lo que no originará ninguna relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal. Para el caso de las y los **"SE"** y **"CAE"**, **"EL INE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral a favor de dichos prestadores de servicios, ya que dicha relación contractual se ciñe al régimen de honorarios eventuales.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de estas.

DÉCIMA TERCERA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo,

en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA. Este instrumento documenta actividades previas a su suscripción y tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial; y hasta que queden finiquitados todos los compromisos económicos asumidos en el Anexo Financiero, y en su caso las adendas que se suscriban. El periodo que permanezca vigente el presente Convenio, **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

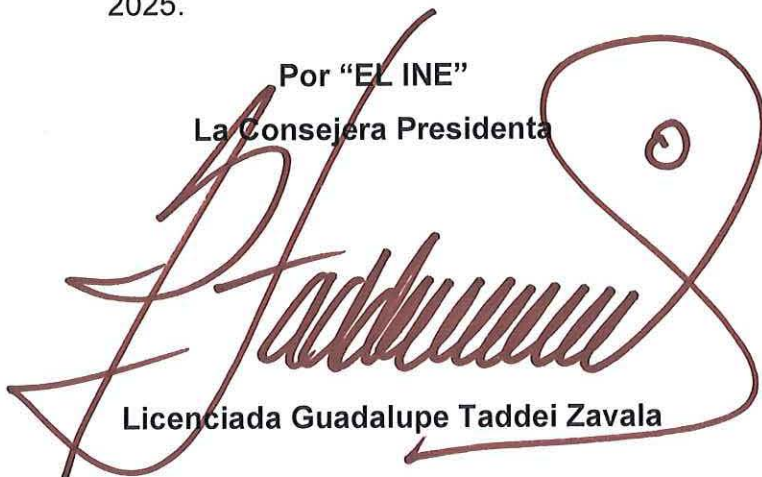
“EL IEC” notificará por escrito a “EL INE”, cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia), las elecciones extraordinarias, que en su caso sean llevadas a cabo conforme a lo señalado en esta cláusula.

“EL IEC” notificará por escrito a “EL INE” cuando hayan quedado firmes (o respecto de la procedencia) las elecciones extraordinarias, que en su caso sean llevadas a cabo conforme a lo señalado en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico y Financiero y, en su caso, adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlos en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas para su debido cumplimiento., conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

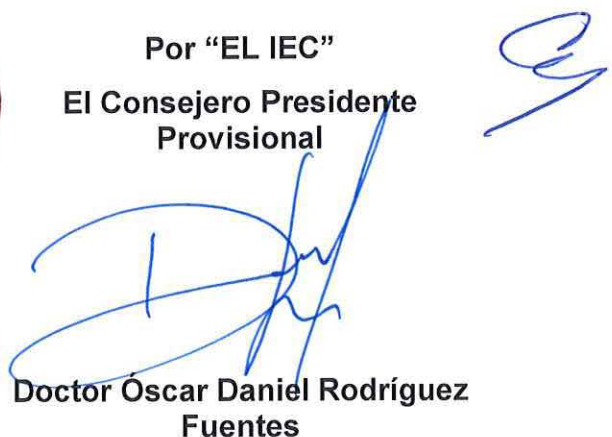
Leído y ratificado por **“LAS PARTES”**, en su contenido y alcance legal, el presente Convenio se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 14 de marzo de 2025.

Por “EL INE”
La Consejera Presidenta



Licenciada Guadalupe Taddei Zavala

Por “EL IEC”
El Consejero Presidente
Provisional



Doctor Óscar Daniel Rodríguez
Fuentes

La Secretaria Ejecutiva



Doctora Claudia Arlett Espino

El Secretario Ejecutivo



Maestro Gerardo Blanco Guerra

El Vocal Ejecutivo



Licenciado José Luis Vázquez López



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el **Instituto Nacional Electoral** y el **Instituto Electoral de Coahuila**, documento que consta de 46 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

